



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: Ordinario
RADICACIÓN: 05001-40-03-025-2013-00478-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Osorio Veira CC 70.560.321
APODERADO: Nelson Dario Uribe Higueta CC 71.581.132 y TP 140.523
Correo electrónico: nelsonuribeh@gmail.com
DEMANDADA: Bancolombia Nit. 890903938-8
APODERADA: Angela Patricia Ramírez Giraldo CC 39.435.755 y TP 55.482

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por tramitar 5 memoriales. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 990
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, por virtud del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, fue asignado a este Juzgado el conocimiento para la presente actuación ante la incorporación de los Juzgados Civiles Municipales a la oralidad.

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado los memoriales, se tiene que el apoderado de la parte demandante por escritos del 1 y 20 de febrero, 20 de noviembre de 2017 y 6 de octubre de 2020, solicita se le imparta tramite al presente asunto, lo cual se dispone a hacer esta judicatura mediante este proveído.

De otro lado, se observa que la apoderada de la entidad demandada el día 29 de septiembre de 2017, solicito al despacho que se requiriera al perito ANDRES MAURICIO BERMUDEZ, con el fin de que este rinda el dictamen que le fue encomendado, habida cuenta que desde el 24 de septiembre de 2015 se practicaron las muestras de grafías y se le concedió un término de 10 para rendir la experticia y a la fecha no la ha presentado. Con respecto a dicha petición, encuentra el despacho que es procedente acceder a ella, razón por la cual se le requerirá para que presente su experticia dentro de los 10 días siguientes a su notificación, so pena de reemplazarlo e imponerle las sanciones a que haya lugar; así mismo y teniendo en cuenta que es una prueba conjunta, se requerirá a las partes por el termino de 30 días para que informen al perito lo aquí decidido so pena de desistir de dicha prueba, de conformidad al artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al perito ANDRES MAURICIO BERMUDEZ, para que presente su experticia dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa lo aquí decidido, so pena de su relevo y de hacerse acreedor a las sanciones del artículo 11 del C.P.C.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se dispongan a diligenciar el requerimiento del perito, so pena de que el Despacho decrete el desistimiento tácito de dicha prueba, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaria se libraré el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c375cef6d4d0dbe32f489c28ce7851f62c73e619af95bd8b50e76ab03ac09be2

Documento generado en 26/10/2020 04:21:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**